ACTA DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS, ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

Noddo ONG

En la ciudad de Bogotá siendo las 4:30 pm del día 22 de Enero del dos mil veinte, se reunieron en la Carrera 3 # 74-39 en Bogotá, las señoras Natalia Child Peláez cc. 1020770576 de Bogotá, Nathalia Mosquera Palomeque cc. 1130618170 de Cali y Vanessa Daccach González cc. 1144048772 de Cali, Colombia previa convocatoria efectuada por Natalia Child Peláez cc. 1020660576 de Bogotá por vía telefónica cinco días hábiles de antelación a la reunión.

Con el objeto de manifestar la voluntad expresa de constituir la entidad sin ánimo de lucro (Fundación) denominada Noddo ONG.

Para tal fin y reunidos en Asamblea de Constitución se procedió a designar como Presidente y Secretario de la misma a las señoras Natalia Child Peláez y Vanessa Daccach González. Identificadas con cédulas de ciudadanía números: 1020770576 de Bogotá y 1144048772 respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos jurando cumplir fielmente con los deberes del mismo.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El secretario de la reunión hizo el llamado a lista de los asistentes y se pudo constatar la presencia de un número de 3 personas, por lo tanto hay quórum válido para constituir esta clase de entidad.

Seguidamente, el secretario de la reunión puso en consideración de los asistentes fundadores el siguiente orden del día:

- 1. Voluntad manifiesta de constituir la entidad
- 2. Aprobación del contenido de los estatutos
- 3. Elección de dignatarios del órgano directivo

Aprobado el anterior orden del día, los asociados procedieron a desarrollarlo de la siguiente manera:

- 1. Los miembros fundadores arriba indicados manifiestan voluntariamente libre de todo apremio que en la fecha constituimos una entidad privada de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro.
- 2. Sometidos a consideración de todos los presentes los estatutos de los cuales hemos tenido conocimiento de cada unos de sus artículos, y sabedores de los derechos y obligaciones que de





o salicy of Co

TARIO 65

Y CINC

OF SENTAY CI

ellos se desprenden y que nos van a regir dentro del ejercicio del derecho fundamental de asociación, les impartimos aprobación expresa, comprometiéndonos desde este acto a cumplirlos, respetarlos y obedecerlos, y ante todo de responder por las obligaciones que frente al Estado y la Sociedad implican los efectos de su constitución.

El estatuto aprobado hace parte integral de la presente acta.

Fueron elegidos conforme al Capítulo III de los estatutos los siguientes dignatarios:

a. Director, quien ejercerá las funciones de Representante Legal

Nombre:

No. de identificación:

Cc. 1020770576

Firma de aceptación del cargo

b. Presidente	
Nombre:	Natalia Child Peláez
No. de identificación:	cc. 1020770576
Firma de aceptación del cargo	namor.

c. Vicepresidente	No. of the second secon	-
Nombre:	Nathalia Mosquera Palomeque	
No. de identificación:	cc. 1130618170	
Firma de aceptación del cargo	WHILA Magnera	

 d. Secretario y Vocal

 Nombre:
 Vanessa Daccach González

No. de identificación:

Cc. 1144048772

Firma de aceptación del cargo

coloma,

Los elegidos manifiestan la aceptación de los cargos.

No siendo más el objeto de la presente reunión, se suscribe esta acta por todos los que en ella intervinieron. Agotado el orden del día el Presidente decretó un receso para la elaboración del acta, de tal forma que una vez leída fue aprobada por unanimidad dando por terminada la reunión a las 6:00 pm de la fecha indicada. Se solicitan por parte de los asociados o corporados, al representante legal y al secretario elegidos, que procedan a registrar o presentar este documento conforme al procedimiento vigente para el surgimiento de la personalidad jurídica, ante la Cámara de Comercio.

En constancia firman los constituyentes:

Natalia Child Peláez

C.C. 1020770576

Presidenta

W Wa Maglera

Nathalia Mosquera Palomeque

C.C. 1130618170 Vicepresidenta

Vanessa Daccach González

C.C. 1144048772

Secretaria



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



54424

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NATALIA CHILD PELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020770576 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

CHOR:



1f3xaoafssfd 3/05/2020 - 13:49:41:983



VANESSA DACCACH GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144048772 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----





Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE CONSTITUCION APROBACION DE ESTATUTOS.

28 MAY 2020

JOHN MARCEL BARRAGAN PINZON
Notario sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1f3xaoafssfd

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESTATUTOS NODDO ONG

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA. La Organización que se constituye es de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y se regirá por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRE Y DOMICILIO. La Organización se denominará Noddo ONG y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de que pueda desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional y crear capítulos o seccionales en las diferentes regiones, departamentos y ciudades del país.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. El objeto de la organización es trabajar articulando y desarrollando acciones multi-escalares, en búsqueda de la inclusión y el bienestar de poblaciones vulnerables. En desarrollo de su objeto la entidad trabajará: creando y conectando iniciativas innovadoras que promuevan el desarrollo sostenible, activando la participación de diferentes actores para fomentar la empatía y fortalecer el tejido social e impulsando iniciativas adaptables que reconozcan la diversidad de las comunidades.

La entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1. Proteger, brindar asistencia y promocionar los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, victimas del conflicto, población desmovilizada, migrantes, mujeres, población con orientación sexual e identidad de genero diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.
- 2. Prestar servicios de asesoría, consultoría, formación, capacitación, investigación y demás actividades que estime adecuadas para el cumplimento de su objeto. Promover y desarrollar investigaciones y estudios de alternativas que faciliten el desarrollo social, el bienestar, la salud mental y la participación de las comunidades en situación de vulnerabilidad.
- 3. Realizar, patrocinar, sistematizar toda clase de eventos, talleres, clases, conferencias, seminarios, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. Generar, promocionar y organizar actividades que faciliten la asistencia económica a los sectores menos favorecidos de la población.
- 4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- 5. Apoyar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación, celebrar contratos o

- convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- 6. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
- 7. Realizar actividades de diseño y construcción de cualquier tipo de infraestructura (vivienda, equipamientos, espacio público entre otros), para beneficiar sectores de la población vulnerable.
- 8. Desarrollar actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- 9. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
- 10. Realizar las demás actividades que estime adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO: Las actividades a desarrollar por la entidad dentro del objeto social no se encuentran dentro de las reguladas en el Decreto 1422 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO. CAPACIDAD. La Organización, en desarrollo de su objeto, podrá realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, tales como la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos, la recepción de dinero en préstamo o como donación o legado, la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones permitidas por la ley o cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN. La Organización tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. El patrimonio de la Organización se conformará con auxilios, donaciones y demás recursos de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas; del Gobierno Colombiano del orden nacional, departamental o municipal; de entidades públicas o privadas extranjeras, así como auxilios o donaciones de Gobiernos extranjeros. Este patrimonio siempre será empleado para los fines establecidos en el objeto social de estos estatutos. Los órganos directivos de la Fundación responderán por los dineros que reciban y por las erogaciones que efectúen de acuerdo con las cuantías asignadas a cada uno y de acuerdo con la legislación aplicable a las instituciones de utilidad común.

El patrimonio inicial es de seiscientos mil pesos (\$600.000).

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIRECCIÓN. Noddo ONG será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, y el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO. MIEMBROS. Son miembros de Noddo ONG aquellas personas que se identifiquen con el objeto de la misma, que colaboren con ella directa o indirectamente, que se comprometan o ayuden a realizar el objeto social y adicionalmente sean aceptadas por la Asamblea General. Igualmente lo serán todas aquellas personas con las características anotadas que por libre voluntad se vinculen activamente a la Organización y adicionalmente sean aceptadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO NOVENO. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Serán: A. Miembros fundadores, quienes suscriban el acta de constitución de la Organización, y tendrán voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; B. Miembros de número, quienes posteriormente a la constitución sean aceptados por la Asamblea General. Participarán con voz y voto; C. Miembros benefactores, quienes colaborando con la Organización, prefieran no participar activamente como miembros de número, con derecho a voz pero sin voto; D. Miembros honorarios, aquellas personas que por sus cualidades particulares de beneficio a la Organización sean propuestas y aceptadas por la Asamblea General, con derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se pierde la calidad de miembro de número cuando no se labore activamente y no se concurra a un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones programadas en un semestre calendario. La calidad de miembro benefactor se pierde por la suspensión voluntaria por más de seis (6) meses de la entrega de aportes que se estaban realizando o cuando la Asamblea General lo decida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. QUÓRUM. Constituirán quórum para deliberar el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los miembros de número con voz y voto, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Si no hubiere quórum, pasadas dos (2) horas a partir de la señalada en la convocatoria, se citará para una nueva asamblea que sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros. Cada miembro presente en la sesión podrá representar a un máximo de dos (2) personas, para efectos del quórum deliberatorio y para la toma de decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá una vez al año durante los primeros tres meses calendario del año. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por escrito con diez (10) días calendario de anticipación. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo considere necesario la Junta Directiva, el Presidente o un número

de miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los socios de la Organización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las asambleas ordinarias y extraordinarias las presidirá quien ocupe la Presidencia de la Organización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea General se dejará constancia escrita en un libro de actas firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las funciones de la Asamblea General son: a) Nombrar para un periodo de dos (2) años a los miembros para integrar la Junta Directiva y removerlos; b) Analizar los informes anuales de la Presidencia y aprobar o improbar el balance anual, que será remitido a los miembros anexo a la convocatoria; c) Reformar los Estatutos de la Organización; d) Disolver extraordinariamente la Organización por extinción de sus fondos; e) Dictar su propio reglamento; f) Decidir sobre un nuevo miembro o institución de la Organización; g) Fijar por el periodo anual el límite de la cuantía con destino a gastos, inversiones, contratos, auxilios o ayudas esporádicas que pueda efectuar la Junta Directiva sin previa autorización de la Asamblea General; h) Aprobar o improbar políticas administrativas, proyectos, programas que la Junta Directiva y la Presidencia sometan a su consideración; i) Las demás que le corresponda como suprema autoridad de la Organización siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por tres (3) miembros principales. Una vez nombrada la Junta Directiva, sus miembros se asignarán entre ellos el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocal. Los dos últimos cargos se podrán asignar al mismo miembro. En caso de que el Presidente deba ausentarse será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Junta Directiva estará dirigida por el Presidente de la Organización, quien firmará conjuntamente con el Secretario las actas y documentos que de ella emanen.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente, previa citación de la Presidencia. Anualmente elegirá al Secretario de la Organización, quien también lo será de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Director Ejecutivo participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Constituirá quórum de la Junta Directiva un mínimo de dos (2) miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Ejercer la administración de la Organización; b) Dictar su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la institución; c) Nombrar o elegir al Director Ejecutivo de la institución; d) Nombrar o elegir al Secretario; e) Crear los cargos necesarios para el

funcionamiento de la Organización y asignarle su remuneración; f) Reglamentar el funcionamiento de los Comités; g) Aprobar o improbar las asignaciones que la Presidencia proponga para las personas que nombre como trabajadoras de la institución; h) Fijar anualmente la cuantía que pueda disponer la Presidencia para gastos, inversiones, auxilios o ayudas esporádicas a nombre de la Organización; i) Delegar en la Presidencia sus funciones para casos especiales y determinarlos por escrito; j) Elaborar un presupuesto de gastos de administración en su periodo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Presidente es el representante legal de la Organización. Él ejercerá, en asocio con la Asamblea, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, la dirección y administración de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las funciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Organización; b) Representar a la Organización; c) Celebrar los contratos para la prestación de servicios o de cualquier otra clase, de acuerdo con las decisiones que al efecto señale la Junta Directiva; d) Proponer la creación o supresión de cargos que crea necesarios para la correcta administración y proponer los respectivos salarios o emolumentos; e) Crear y reglamentar un servicio de trabajadores voluntarios de acuerdo con la Junta Directiva; f) Ejecutar o autorizar los actos o contratos relacionados con el objeto social hasta la cuantía autorizada por la Junta Directiva; g) Atendiendo a la cuantía, con autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá enajenar inmuebles, constituir gravámenes sobre ellos, ordenar la iniciación de acciones judiciales o el sometimiento de las diferencias de la Organización con terceros a arbitraje y, en fin, celebrar todo tipo de transacciones que convengan a la Organización; h) Presentar anualmente a la Asamblea General informes sobre labores y la situación administrativa de la Organización; i) Realizar los programas y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva; j) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Son funciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva y su nombramiento será ratificado en reunión de la Junta Directiva. Sus funciones normales cuando esté activo el Presidente, serán aquellas que designe la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V

EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva. Es responsable ante la Junta Directiva por el funcionamiento orgánico de la Organización, para que las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva y el Presidente se cumplan en concordancia con los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Son funciones del Director Ejecutivo: a) Compilar las normas legales y procesar la estadística y toda clase de información de interés para la Organización; b) Promover la Organización con el objeto de mantener recursos que ayuden a desarrollar el objeto social; c) Redactar la correspondencia, ponencias y demás proyectos de documentos de conformidad con el Presidente y la Junta Directiva; d) Llevar el control diario de los ingresos de la Organización; e) Elaborar y diseñar los proyectos de ejecución para el cumplimiento del objeto social y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación; f) Intervenir activamente en la ejecución y control de los proyectos y programas previamente aprobados por la Junta Directiva, el Presidente o la Asamblea; g) El manejo del recurso humano laboral vinculado a la Organización, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso, determinar las sanciones a que hubiere lugar. En general controlar todo lo que se requiera en esta materia como la elaboración de nóminas, pagos y dotación de elementos de trabajo a los empleados; h) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva; i) Elaborar bajo la dirección del Presidente el presupuesto de ingresos y egresos para la respectiva vigencia anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación a la Junta Directiva; j) Verificar que los contratos se encuentren con el lleno de los requisitos; k) Las demás funciones que determine la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO VI

SECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La organización tendrá un Secretario nombrado por la Junta Directiva, quien será a la vez Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente. Las funciones del Secretario son: a) Preparar con el Presidente el orden del día, para las asambleas y reuniones de Junta Directiva; b) Redactar las actas y presentar para su aprobación en la junta siguiente; c) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas; d) Archivar por orden cronológico y numeración consecutiva cada una de las comunicaciones escritas por las directivas de la Organización; e) Archivar por orden cronológico y numeración consecutiva la correspondencia que llegue a la Organización; f) Llevar un libro de correspondencia despachada y otro de la recibida, donde se anoten fechas, numeración consecutiva, destinatario o remitente; g) Ordenar los archivos; y h) Las demás que ordene el Presidente, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DEL VOCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Son funciones del vocal: A. Apoyar las labores de capacitación, seguimiento de los proyectos y evaluación de los mismos. B. Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Asociados.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN. La Organización se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de Organizaciones de utilidad común y, en particular, cuando la Asamblea General decida con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros disolverla extraordinariamente, en el evento de extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente la Organización se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN. Cuando la Organización decrete su disolución, en el mismo acto nombrará un liquidador o liquidadores. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación del liquidador, ejercerá como tal el Presidente de la Organización. Primero se liquidan las obligaciones que se hubieren contraído. Teniendo en cuenta para este caso los órdenes privilegiados establecidos por la ley. Posteriormente se pagarán las prestaciones sociales e indemnizaciones a sus empleados. Si queda algún remanente se distribuirá entre sus miembros fundadores y de número de manera equitativa, según determinación de la Asamblea General.

Estos estatutos son aprobados a los 22 días del mes de Enero de 2020 firman presidente y secretario de la reunión.

Presidente de la reunión

Secretario de la reunión